



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Cusco, 17 ABR 2018 **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 106 -2018-MPC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 27-2018-PPM-MPC, presentado por la Procuradora Publica Municipal; Informe N° 324-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el primer párrafo del artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado"; asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22° del mismo Cuerpo Normativo establece: "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado"

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-JUS, se aprobó el Calendario Oficial, para el año 2010, de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y que de acuerdo al artículo 1° de la norma precitada a partir del 01 de julio de 2010, en el Distrito Judicial del Cusco se viene aplicando la Ley de Conciliaciones Extrajudiciales, consecuentemente la obligatoriedad de acudir a un centro de Conciliación es un requisito de admisibilidad de la demanda, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 425° del Código Procesal Civil siendo de carácter imperativo el cumplimiento de este requisito como presupuesto procesal; por lo que, resulta necesario emitir la Resolución de Alcaldía Autoritativa respectiva, a efecto de que la Procuradora Pública Municipal, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco, participe en la Audiencia de Conciliación programada;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil, señala respecto a las facultades especiales lo siguiente: Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente;

Que, con Informe N° 27-2018-PPM-MPC, la Procuradora Pública Municipal, informa que para poder iniciar acciones legales y cumplir con lo establecido en la Clausula Cuarta del Convenio N° 006-2012-MPC suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Empresa Latin American Outdoors - LAO SAC, requiere se le otorgue una Resolución Autoritativa a fin de que pueda ejercer la representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, con la mencionada empresa, precisando que se le deben otorgar poderes específicos para dicha representación en atención al artículo 75° del Código Procesal Civil para dicho fin;

Que, según Informe N° 324-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la expedición de Resolución Autoritativa, a favor de la procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, a efectos que interponga ante el Órgano Jurisdiccional las acciones legales correspondientes contra la Empresa Latin American Outdoors - LAO SAC, de conformidad con lo dispuesto por la clausula cuarta del Convenio N° 006-2012-MPC suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Empresa Latin American Outdoors - LAO SAC; asimismo y conforme a lo señalado por la Procuraduría Publica Municipal se debe señalar en forma específica que se le otorguen los poderes de representación contenidos en la norma del artículo 75° del Código Procesal Civil;

Que, dentro de ese contexto y estando a lo antes referido, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía, conforme a los solicitado por la Procuradora Pública Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, incoar ante el Órgano Jurisdiccional las acciones legales correspondientes contra la Empresa Latin American Outdoors LAO SAC, de conformidad con lo dispuesto por la clausula cuarta del Convenio N° 006-2012-MPC, suscrito entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Empresa Latin American Outdoors - LAO SAC, ello conforme al artículo 75° del Código Procesal Civil y a los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía; debiendo además, salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Procuraduría Publica Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL